

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 811
RADICACION: 76001311000720230006100

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **ERIKA ROCIO ASTAIZA CABRERA**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2022. Incremento SMLV año 2022 (10.07%)
2. Deberá indicar de manera clara y concreta tanto en la demanda como en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
3. De acuerdo a los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art. **1617** del C.C.
4. Aclarar si el acta de conciliación aportada está completa, pues no se evidencia firma de los intervinientes en la audiencia de conciliación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°- Sea el Dr. **RUBEN DARIO ROZO GIRALDO** con T.P. **317797** apoderado judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ